

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Moria Vidiella, en concepto de propietario de una finca sita en el termino de Reus, acudió al Juez de primera instancia de dicha ciudad por medio de un interdicto de recobrar, en queja de que D. José Campo, como concesionario de la línea del ferrocarril de Valencia á Tarragona habia invadido una porcion de terreno perteneciente al demandante haciendo desmontes, arrancando cepas y cogiendo el fruto de ellas sin previo permiso ni conocimiento del propietario:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado por haberlo así solicitado el actor, recauyó auto restitutorio en los términos pretendidos por el interesado, pero estando para declararse ejecutoria la sentencia, en razon á no haberse interpuesto apelacion, el Gobernador, á quien presentó D. José Campo la oportuna inhibitoria, requirió al Juzgado de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el asunto no podia ser calificado de despojo, sino de una expropiacion por causa de utilidad pública, para lo cual no se habian guardado las formalidades prevenidas.

Que el Juez, despues de oír al demandante y de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente en razon á que el negocio versa sobre una usurpacion notoria del derecho de propiedad que no aparece acompañada de circunstancia alguna que pueda caracterizar de expropiacion el acto del despojanete, sin

que tampoco tenga aplicacion la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos contra las providencias administrativas, puesto que en el presente caso no existe acuerdo ni disposicion alguna dictada por la Administracion con anterioridad á la presentacion del interdicto:

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de conformidad con el Consejo provincial, á quien oyó nuevamente, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1836, segun el cual no puede obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece:

Visto el párrafo primero de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, al tenor del cual las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse no son bastantes á paralizar una obra pública en curso de ejecucion cuando se trate de daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 8.º, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, que entre los asuntos de que los Consejos provinciales conocen como Tribunales comprende el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, en que se establece que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Junio de 1836 sobre expropiacion forzosa, y los de la ley de 2 de Abril de 1845 y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre del mismo año en los casos de daños y perjuicios y servidumbres:

Visto el art. 25 del reglamento de 27 de Julio de 1853 para llevar á ejecucion la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual, cuando se falte á las disposiciones contenidas en la citada ley, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras

públicas, provinciales ó municipales declaradas de utilidad pública:

Considerando:

1.º Que la competencia de la Administracion para conocer y decidir las reclamaciones que nacen de la expropiacion forzosa vienen despues de su propio acto, declarando que la obra proyectada es de utilidad pública é indispensable para ejecutar la cesion ó enajenacion del todo ó parte de una propiedad particular:

2.º Que habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de la ley de 17 de Julio de 1836 y de las Reales disposiciones posteriores de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845, se expidió la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, con arreglo á la cual cuando la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida, como sucede en el presente caso, han de observarse los trámites prescritos en la mencionada ley de 17 de Julio de 1836:

3.º Que la propiedad está bajo la salvaguardia de las leyes y de los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia los dueños de terrenos no pueden ser obligados á cederlos por causa de utilidad pública sino en los casos y con los requisitos que las leyes han determinado:

4.º Que uno de los requisitos indispensables consignados en el art. 1.º de la ley de expropiacion es la declaracion previa de la necesidad de ocupar todo el terreno que hubiere de ser enajenado, declaracion que no existe respecto á la parte de finca invadida por el concesionario del ferrocarril de Valencia á Tarragona:

5.º Que los hechos perturbadores del derecho de propiedad, precediendo á la declaracion de la Administracion, quedan reducidos al carácter de privados y sometidos al fuero comun aunque tengan por objeto la ejecucion de una obra de interés público:

6.º Que el art. 25 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que excluye la intervencion de la Autoridad judicial contra la declaracion que no haya sido hecha conforme á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1836, Reales decretos y reglamento citados, se refiere evidentemente al caso de estar hecha la declaracion de utilidad pública y necesidad de la expropiacion del todo ó parte de una finca, y no puede ser aplicable al caso en que falta aquella declaracion, que es el de la presente competencia:

7.º Y considerando, finalmente, que tampoco

consta en el expediente providencia alguna especial de la Administracion que puede entenderse contrariada por el interdicto de recobrar, admitido por el Juez de primera instancia de Reus;

Oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico en 15 y 11 de Julio último participan que la tranquilidad pública segun su alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario era satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo en 2 del mismo Julio manifiesta tambien que no ocurria novedad en aquella isla, cuyo estado sanitario era asimismo satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

29 Julio. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Fernando Gutierrez y Alvarez.

31 id. Promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada con asignacion á la escala de reserva al Capitan de navio D. José Sotelo y Garduqui.

Id. id. Negando á D. Pedro Octavio de Toledo, alumno de la Academia de E. M. del ejército, ingresar en el de Artilleria de la Armada con dispensa de edad.

Id. id. Concediendo á su solicitud la separacion de la Academia de E. M. de Artilleria de la Armada al alumno de la misma D. José Arioty.

Id. id. Promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada al Capitan de navio D. Mariano Pery y Ravé; al de Capitan de navio á los de fragata D. Jacobo MacMahon y Santiago y D. Santiago Durán y Lira; al de capitanes de fragata á los Tenientes de navio D. Pablo Lugo Viña y Oliver; y D. Francisco Javier de la Cuesta y Nuñez, y al de Tenientes de navio á los Alférces D. Francisco Aramburu y Fernandez y D. Santiago Alonso Franco y Cordeiro, todos por rigurosa antigüedad.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de fondos provinciales, caudales de Cuenca, correspondiente á los meses desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre de 1854, rendida por D. Pablo Piquero, Depositario del Gobierno de la provincia de Cuenca, siendo Ministro Ponente Don Ramon Ceruti.

Visto que se formularon, entre otros, los reparos números 2 y 4, por falta de acreditarse la inversion de 4.666 rs. 22 mrs. y 1.138 rs. satisfechos á D. Rafael Cañadilla por los gastos del material del Consejo provincial y Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia: Visto el expediente de descuberto deducido de dicha cuenta, instruido en virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de 13 de Enero de 1862, con el fin de conocer la responsabilidad que pudiera caber á los Interventores de los libramientos con que fueron satisfechas dichas sumas y las contestaciones producidas en el mismo por dichos funcionarios D. Manuel María Lázaro y D. Damian Zarco en las dos audiencias que se les concedieron:

Visto que todos los demás reparos han sido satisfechos: Vistos los artículos 69 de la ley de 8 de Enero de 1845, el 45 de la orgánica de este Tribunal y 80 de su reglamento.

Considerando que dichos Interventores y el Depositario cuentadante D. Juan Pablo Piquero cumplieron con lo prescrito en el citado art. 69 de la ley de 8 de Enero de 1845, puesto que á estos pagos precedieron los correspondientes libramientos, y las referidas sumas se encontraban dentro del presupuesto provincial para obligaciones que debian satisfacerse durante el mes de Julio de 1854, á que dichas consignaciones correspondian:

Considerando que el único responsable á la justificacion de los referidos pagos lo es el receptor D. Rafael Cañadilla, Secretario que fué del Gobierno de la provincia, lo que no ha podido conseguirse no obstante las audiencias que se le concedieron en la cuenta, pues ni las noticias del mismo ni las diligencias practicadas de oficio en busca de los documentos han dado resultado alguno que le exima de dicha responsabilidad.

Vistos los escritos del Ministerio fiscal; Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de responsabilidad al D. Juan Pablo Piquero y á los Interventores, y condenamos al reintegro de los 2.804 reales 22 mrs. á que ascienden las dos cantidades del material del Consejo provincial y Junta de Beneficencia á Don Rafael Cañadilla, Secretario que fué del Gobierno de Cuenca, que las percibió, quedando en suspenso esta cuenta hasta que se verifique el reintegro de dicha suma ó sea declarada partida fallida: notifiquese este fallo á las partes, y publíquese en la GACETA, expidiéndose las correspondientes certificaciones por el Contador, que pasarán al Ministro letrado y Secretario general para los efectos prevenidos en los artículos 25 de la ley orgánica y 80 del reglamento. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Junio de 1863.—Ramon Ceruti.—José L. Migueroa.—Luis Alvarez.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el ilmo. Sr. D. Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid á 15 de Junio de 1863.—Pedro Galbis.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE JUNIO DE 1863.

Table with columns for 'RECAUDACION POR RAMOS DE JUNIO DE 1863' and 'NUMERO 4.º'. Includes 'ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Junio de 1863, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.'

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Large table with columns for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', 'RENTA DE ADUANAS', 'IMPUESTO SOBRE LOS CONSUMOS', 'VARIOS RECURSOS EVENTUALES', 'PUBLICATIONES OFICIALES', 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION', and 'SELLO DEL ESTADO'. Includes sub-sections like 'Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia', 'Derechos de Arancel', 'Impuesto sobre los consumos', etc.

Rentas estancadas.

Table listing 'Rentas estancadas' including Tabacos, Salos, Pólvora, Loteria moderna, Rifas, Casas de Moneda, Giro mútuo del Tesoro, Imprenta Nacional, Establecimientos penales, Correos y telegrafos, Correo, Líneas telegráficas, Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, and Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table listing 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO' including Minas del Estado (Almaden, Riotinto, Linares), Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda, and Productos en administracion de las fincas del Estado.

PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS Y RENTAS DEL CLERO.

Table listing 'PRODUCTOS EN ADMINISTRACION DE LAS FINCAS Y RENTAS DEL CLERO' including Renta de los bienes del Estado en general, Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion, Productos de canales y navegacion fluvial, Idem de montes y plantíos, and Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.

Diferentes derechos del Estado.

Table listing 'Diferentes derechos del Estado' including Veinte por 100 de las rentas de propios, Subvencion de varias localidades al sostenimiento de Institutos y Escuelas especiales provinciales, Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, and Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.

Sobrantes de las cajas de Ultramar.

Table listing 'Sobrantes de las cajas de Ultramar' including Habana and Filipinas.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO' including 'Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855', 'Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimiento de 1862 y 1863', and 'Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones verificadas ántes de 2 de Octubre de 1858.'

Table for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO' including 'De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios', 'Idem del Clero', 'Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales', 'De bienes de Beneficencia', and 'Idem de Instruccion pública inferior.'

Table for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO' including 'Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones de censos verificadas despues de 2 de Octubre de 1858.'

Table for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO' including 'De bienes del Estado, incluso los terrenos militares y el 20 por 100 de propios', 'De bienes del Clero', 'Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Diputaciones provinciales', 'De bienes de Beneficencia', and 'Idem de Instruccion pública.'

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Table for 'Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones' including 'Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes', 'Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales', 'Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores', 'Derechos de Aduanas por material de obras públicas', 'Atrasos hasta fin de 1858', and 'Resultados de ejercicios cerrados.'

RESÚMEN.

Summary table for 'RESÚMEN' including 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', 'Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion', 'Propiedades y derechos del Estado', 'Sobrantes de las cajas de Ultramar', 'Suma del presupuesto ordinario', 'Presupuesto extraordinario', and 'TOTAL del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863.'

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Julio de 1863.—El segundo Jefe, P. I. Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE JUNIO DE 1863.

ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en el mes de Junio de 1863, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, Casas de Moneda y Minas, de Rentas estancadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces from Alava to Islas Baleares and various taxes.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Julio de 1863.—El segundo Jefe, P. I. Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

NÚMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JUNIO DE 1863 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudación obtenida en Junio de 1863 y en igual mes de 1862 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, GANTIDADES RECAUDADAS (En Junio de 1863, En Junio de 1862), DIFERENCIAS (De más en Junio de 1863, De menos en Junio de 1863). Lists various tax categories and their amounts.

Diferencia de más en Junio de 1863. 3.605.229,91

(a) Para la comparación del impuesto de consumos en 1863 se han traído de Aduanas los rs. vn. 4.474.924,16 recaudados en ellas por frutos coloniales.—Derechos en equivalencia de los consumos.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Julio de 1863.—El segundo Jefe, P. I. Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

NÚMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JUNIO DE 1863.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, con distinción de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns: SECCION 1.ª—Casa Real, SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados, SECCION 3.ª—Deuda pública, Denda consolidada. Lists various government obligations and their amounts.

Table with columns: Capítulo 3.º, Capítulo 4.º, Capítulo 5.º, Capítulo 6.º, Capítulo 7.º, Capítulo 8.º, Capítulo 9.º, Capítulo 10.º, Capítulo 11.º, Capítulo 12.º, Capítulo 13.º, Capítulo 14.º, Capítulo 15.º, Capítulo 16.º, Capítulo 17.º, Capítulo 18.º, Capítulo 19.º, Capítulo 20.º, Capítulo 21.º, Capítulo 22.º, Capítulo 23.º, Capítulo 24.º, Capítulo 25.º, Capítulo 26.º, Capítulo 27.º, Capítulo 28.º, Capítulo 29.º, Capítulo 30.º, Capítulo 31.º, Capítulo 32.º, Capítulo 33.º, Capítulo 34.º, Capítulo 35.º, Capítulo 36.º, Capítulo 37.º, Capítulo 38.º, Capítulo 39.º, Capítulo 40.º, Capítulo 41.º, Capítulo 42.º, Capítulo 43.º, Capítulo 44.º, Capítulo 45.º, Capítulo 46.º, Capítulo 47.º, Capítulo 48.º, Capítulo 49.º, Capítulo 50.º, Capítulo 51.º, Capítulo 52.º, Capítulo 53.º, Capítulo 54.º, Capítulo 55.º, Capítulo 56.º, Capítulo 57.º, Capítulo 58.º, Capítulo 59.º, Capítulo 60.º, Capítulo 61.º, Capítulo 62.º, Capítulo 63.º, Capítulo 64.º, Capítulo 65.º, Capítulo 66.º, Capítulo 67.º, Capítulo 68.º, Capítulo 69.º, Capítulo 70.º, Capítulo 71.º, Capítulo 72.º, Capítulo 73.º, Capítulo 74.º, Capítulo 75.º, Capítulo 76.º, Capítulo 77.º, Capítulo 78.º, Capítulo 79.º, Capítulo 80.º, Capítulo 81.º, Capítulo 82.º, Capítulo 83.º, Capítulo 84.º, Capítulo 85.º, Capítulo 86.º, Capítulo 87.º, Capítulo 88.º, Capítulo 89.º, Capítulo 90.º, Capítulo 91.º, Capítulo 92.º, Capítulo 93.º, Capítulo 94.º, Capítulo 95.º, Capítulo 96.º, Capítulo 97.º, Capítulo 98.º, Capítulo 99.º, Capítulo 100.º. Lists various government departments and their expenditures.

Table with columns: Capítulo 10.º, Capítulo 11.º, Capítulo 12.º, Capítulo 13.º, Capítulo 14.º, Capítulo 15.º, Capítulo 16.º, Capítulo 17.º, Capítulo 18.º, Capítulo 19.º, Capítulo 20.º, Capítulo 21.º, Capítulo 22.º, Capítulo 23.º, Capítulo 24.º, Capítulo 25.º, Capítulo 26.º, Capítulo 27.º, Capítulo 28.º, Capítulo 29.º, Capítulo 30.º, Capítulo 31.º, Capítulo 32.º, Capítulo 33.º, Capítulo 34.º, Capítulo 35.º, Capítulo 36.º, Capítulo 37.º, Capítulo 38.º, Capítulo 39.º, Capítulo 40.º, Capítulo 41.º, Capítulo 42.º, Capítulo 43.º, Capítulo 44.º, Capítulo 45.º, Capítulo 46.º, Capítulo 47.º, Capítulo 48.º, Capítulo 49.º, Capítulo 50.º, Capítulo 51.º, Capítulo 52.º, Capítulo 53.º, Capítulo 54.º, Capítulo 55.º, Capítulo 56.º, Capítulo 57.º, Capítulo 58.º, Capítulo 59.º, Capítulo 60.º, Capítulo 61.º, Capítulo 62.º, Capítulo 63.º, Capítulo 64.º, Capítulo 65.º, Capítulo 66.º, Capítulo 67.º, Capítulo 68.º, Capítulo 69.º, Capítulo 70.º, Capítulo 71.º, Capítulo 72.º, Capítulo 73.º, Capítulo 74.º, Capítulo 75.º, Capítulo 76.º, Capítulo 77.º, Capítulo 78.º, Capítulo 79.º, Capítulo 80.º, Capítulo 81.º, Capítulo 82.º, Capítulo 83.º, Capítulo 84.º, Capítulo 85.º, Capítulo 86.º, Capítulo 87.º, Capítulo 88.º, Capítulo 89.º, Capítulo 90.º, Capítulo 91.º, Capítulo 92.º, Capítulo 93.º, Capítulo 94.º, Capítulo 95.º, Capítulo 96.º, Capítulo 97.º, Capítulo 98.º, Capítulo 99.º, Capítulo 100.º. Lists various government departments and their expenditures.

Seccion 7.-MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns for 'Servicio general', 'Agricultura, Industria y Comercio', 'Instruccion publica', 'Ejercicios cerrados', and 'Obras publicas'. Includes sub-sections like 'Personal de la Administracion central' and 'Personal de la Administracion provincial'.

Seccion 8.-MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns for 'Servicio general de Hacienda' and 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento'. Includes sub-sections like 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Personal del Tribunal de Cuentas del Reino'.

Table with columns for 'Capitulo 21. Material de la Asesoría y Juzgados de Hacienda', 'Gastos diversos', 'Gastos de las contribuciones y rentas publicas', 'Ejercicios cerrados', and 'Minucion de ingresos'. Includes sub-sections like 'Personal de la Administracion central' and 'Personal de la Administracion provincial'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns for 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales', 'Capitulo 1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Gastos especiales de ventas', 'Billetes de Tesoro de la emision de 200 millones de la antigua decretada en 19 de Mayo de 1854', and 'Amortizacion de la Deuda consolidada y diferida'.

Gastos imputables a los creditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 1.º de Abril de 1861.

Table with columns for 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'MINISTERIO DE MARINA', 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'MINISTERIO DE FOMENTO', 'MINISTERIO DE HACIENDA', and 'TOTAL por presupuesto extraordinario'.

RESUMEN.

Table with columns for 'Obligaciones generales del Estado', 'Obligaciones de los departamentos ministeriales', and 'TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863'.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Julio de 1863.—El segundo Jefe, P. T. Antero de Oteya.—V. B.—El Director general, Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. Seccion 2.º Por Real orden de 1.º del actual, y accediendo a lo solicitado por varios aspirantes a ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que han sido desaprobados en el primer ejercicio del examen de entrada, que comprende las asignaturas de Historia, Geografía, Francés y Dibujo, se ha dignado S. M. conceder, como gracia especial y sin que sirva de precedente a concesiones futuras, que sean examinados en Matemáticas los indicados aspirantes, a reserva de serlo tambien nuevamente de las materias del expresado ejercicio en que no fueron aprobados aquellos que obtengan favorable calificación en Matemáticas; haciendo extensiva esta gracia a los que han merecido censura de aprobacion en Geografía, Historia, Francés y Dibujo y no la hayan obtenido en los demás ejercicios. Siendo preciso que terminen los segundos exámenes y todos los ejercicios de ingreso antes de concluir el mes actual, a fin de evitar perturbaciones en el régimen establecido por el reglamento, puesto que el día 1.º de Setiembre ha de comenzar el curso próximo, se ordena al propio tiempo que los aspirantes que se acogan a esta Real concecion deberán presentarse a ser examinados, por el orden numerico correspondiente, el día 42 del actual, haciéndose para ello el llamamiento por la GACETA DE MADRID al publicarse esta Real resolucion.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. En su cumplimiento se publica la anterior Real disposicion con objeto de que, llegando a como incho de los interesados a quienes comprende, puedan presentarse oportunamente al Excmo. Sr. Director de Estudios de la mencionada Escuela los que de entre ellos deseen ser admitidos a los nuevos exámenes, que darán principio el día 12.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Los Sres. D. Domingo Ronqui y D. Francisco Perez de Soto se servirán presentarse en esta Administracion, Seccion de Intervencion, ó sus herederos, si hubiesen fallecido, a enterarse de un asunto que les concierne. Madrid 1.º de Agosto de 1863.—José Fernandez de Riera.

Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Los exámenes de admision principiaron el día 1.º de Setiembre próximo. Para ser admitido como alumno se necesita: Tener más de 16 años y menos de 25 años de 1.º de Octubre.

Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación legalizada del Párroco y Autoridad civil del pueblo en que reside el aspirante. Ser de complexion sana y robusta y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. Probar por medio de certificación legalizada haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de historia natural. Asistencia por lo menos de un año a la asignatura de Religion y Moral. Acreditar por medio de examen en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores. Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas. Aplicacion del algebra a la geometría con inclusion de las superficies de segundo grado. Dibujo lineal y de figura. Traducion del idioma francés. Los conocimientos de matemáticas se exigirán con la extension y condiciones que se expresan en los programas publicados en la GACETA oficial de 17 de Junio de este año. El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para dibujar una máquina u orden de arquitectura, y el de figura con la necesaria para copiar una cabeza. Los ejercicios serán tres: 1.º De aritmética, algebra y geometría. 2.º De trigonometría y aplicacion del algebra a la geometría. 3.º De dibujo y de traducion del idioma francés: los dos primeros serán orales; el de dibujo lineal y de figura consistirá en examinar los que presenten los aspirantes y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela, y el de idioma francés en traducir el candidato de repentinamente el tiempo que los examinadores juzguen necesario, los trozos que se le designen; advirtiéndose que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha los alumnos reprobados en los dos primeros ejercicios no tienen derecho a verificar los restantes, y que en atencion a lo reducido del local de la sala de exámenes no podrán penetrar en él más que las personas que previamente hayan obtenido la correspondiente autorizacion del Director de la referida Escuela. Los solicitantes deberán dirigirse a dicho Director, acompañados de la fe de bautismo del interesado y de los demás documentos que se exigen en este programa, y se admitirán en la Secretaría desde 1.º al 31 de inmediato Agosto todos los dias, de diez a doce de la mañana. Madrid 27 de Julio de 1863.—El Secretario, Rogelio de Schaurrandieta.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. Por acuerdo del Consejo se anuncia la subasta de varias obras de reparacion que han de ejecutarse en la casa destinada a hospital militar en la villa de Torrelaguna, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.815 reales vellón. La subasta se verificará, a las doce de la mañana del día 11 de Agosto próximo, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 para las obras públicas, en esta corte ante una comision de dicho Consejo, en el salon de sesiones, situado en la Plaza del Progreso, núm. 2, cuarto segundo, y en Torrelaguna ante el Ingeniero encargado de las obras de la primera seccion, en la casa de la Direccion de las mismas, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, todos los dias no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desechándose en el acto de abrirlos los que no vayan acompañados del documento en que acrediten sus autores haber depositado en fianza la cantidad de 4.000 reales vellón en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ó al que se cotizaban en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado, los que no se ajusten al modelo inserto a continuacion, y los que excedan del tipo de 7.815 rs. en que se hallan presupuestadas las obras. El depósito del importe de la fianza para licitar se verificará en la Caja general de Depósitos para las proposiciones que se presenten en esta corte, y en las oficinas del Canal de Torrelaguna para los que igualmente se presenten en el mismo pueblo. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. Madrid 11 de Julio de 1863.—P. A. D. P., Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita. D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de reparacion que han de hacerse en la casa destinada a hospital militar en la villa de Torrelaguna, se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de las referidas obras, sujetándose en un todo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letras) reales vellón. Fecha y firma del proponente. —2

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el Domingo 2 de Agosto de 1863. INGRESOS. Plazuela de las Descalzas. Seccion 1.ª. 23.530 576 106 382 26.440 412 * 412 3.ª. 27.470 458 * 458 4.ª. 31.890 521 * 521 Plazuela de San Millan, núm. 11. Seccion 5.ª. 20.512 353 5 338 Calle de Financarral (El Espino). Seccion 6.ª. 47.692 300 6 306 TOTALES. 146.044 2.340 117 2.437 REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas. Seccion 1.ª. 137.002,05 113 27 140 El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

Gobierno de la provincia de Lerida. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Guardia de Treuny, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principará a contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveyerá el referido destino con arreglo a la ley. Lerida 30 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3931

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaria del Ayuntamiento de Castiblanco se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion 3.900 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, a contar desde la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellan 30 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Valero. 3928

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales y habitacion en la Casa Consistorial. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán nuevamente sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 30 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin. 3949

Gobierno de la provincia de Castellon. La Secretaria del Ayuntamiento de Chodos, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde el día de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 30 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Valero. 3928

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA. Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduria de Hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas a que se refieren los mismos asientos (1). Pueblo de Soller. Venta de un huerto por Matias Estadas y Pastor a favor de Miguel Colom y Bernat, año del registro 1860. Testamento de Jaime Escarxell y Oliver nombrando herederos de casas y tierras a Magdalena Colom y a Antonio Frau y Arbona, 1865.

herederos de casas, huerto y solar a Juana Maria Canals y a Francisco y José Escarxell y Canals, 1862. Testamento de Matias Estrade y Roig nombrando herederos de una villa a Antonia Rubert, y Catalina, Antonia, Pabla y Maria Estrade y Rubert y a Juan Marqués, 1862. Redencion de un censo sobre huerto por las religiosas del Olivar a Antonia Frontera, 1771. Imposicion de un censo sobre olivar por Catalina Frontera a favor del clero de Soller, 1774. Imposicion de un censo sobre tierra campo por Juan Frontera, alias Jordi a favor de Antonio Bauzá, 1777. Imposicion de un censo sobre campo, huerto y casas por Antonio Frontera a favor de un beneficio fundado en la parroquia de Soller por Angelina Obrador, 1786. Redencion de un censo sobre huerto por el clero de Soller a Miguel Frontera, 1787. Imposicion de un censo sobre huerto por Andrés Píol a favor de José Sabater, 1793. Venta de tierra campo, huerto y olivar por Juana Ana Frontera a favor del Ilmo. Sr. D. Bernardo Nadal, 1797. Imposicion de un censo sobre villa y casas por Antonia Frontera a favor del Hospicio de Soller, 1830. Venta de tierra por Antonia Frau a favor de Nicolás Morell, 1831. Imposicion de un censo sobre olivar por Rosa Frontera y Reynés a favor de Juan Morey y Bauzá, 1832. Venta de tierra huerto por Bernardo Frontera y Casanovas a favor de Bartolomé Frontera y Sanycol, 1835. Venta de tierra huerto por Bernardo Frontera y Casanovas a favor de Pablo Conas y Serra, 1835. Redencion de un censo sobre huerto y casas por Don Gaspar Durela y Mut a D. Miguel Frontera, 1836. Venta de un huerto por Jaime Frontera y Oliver a favor de Amador Enseñat y Canals, 1836. Hipoteca sobre tierra huerto por Mateo Frontera y Colom a favor de Antonio Frontera, 1837. Donacion de tierra olivar por Miguel Frontera y Nogueras a favor de Ana Maria Casanovas y Tomás, 1837. Redencion de un censo sobre tierra por Bartolomé Canals y Deyá a Antonio Frau y Deyá, 1839. Donacion de tierra por Catalina Frontera a favor de Jaime Frontera, 1844. Hipoteca sobre un solar por Agustín Fernandez y Pascual a favor de Bartolomé Enseñat y Frontera, 1860. Division de tierra olivar entre Bernardo y Cártafina Frontera y Marqués, 1860. Entrega de un huerto en pago de legitima por Pedro, Antonio y Francisca Ferrer y Arbona a favor de Francisco, Juan, Sebastian é Isabel Maria Ferrer y Arbona, 1860. Hipoteca sobre una casa por Agustín Fernandez y Pascual a favor de Vicente Muntaner y Serra, 1861. Division de un huerto entre Bartolomé, Antonio y Mateo Frontera y Fontanet y Maria Reinés y Morey, 1861. Division de tierra-campo entre Jaime y Pedro Juan Frontera, 1862. Entrega de un huerto en pago de legitima por Mateo Frontera y Fontanet a Maria Reinés y Morey, 1862. Hipoteca sobre huerto y villa por José Ferrá y Colom a favor de Doña Maria y Doña Josefa Vives y Tous, 1862. Venta de tierra huerto por Rosa Ferrer y Fontaneta a favor de Miguel Forteza y Forteza, 1861. Venta de un censo sobre olivar por Cristóbal Ferrer y Frontera a favor de Pedro Antonio Rullan y Bisbal, 1861. Venta de un huerto por Juan Ferrer y Morell a favor de D. Joaquin Coll, 1861. Venta de olivar por Margarita Frau y Bernat a favor de Juan Arbona y Coll, 1861. Venta de un huerto por Doña Jevonima Ferrer y Colom a favor de Ramon Colom y Rullan, 1861. Venta de un huerto por Antonio Frontera y Coll a favor de Ramon Colom, 1860. Venta de un huerto, por Antonio Fontanet y Morell a favor de Antonio Arbona y Garmundí, 1861. Donacion de tierra por Bernardo Frontera y Bernat a favor de Bartolomé Frontera y Deyá, 1861. Donacion de tierra campo y huerto por Bernardo Frontera y Bernat a favor de Miguel Frontera y Deyá, 1861. Donacion de usufructo de un olivar por Margarita Frontera y Crespi a Miguel Frontera, 1861. Donacion de tierra por Jaime Frontera a favor de Catalina Frontera y Oliver, 1861. Testamento de Jaime Frau y Oliver nombrando herederos de casas y tierras a Magdalena Colom y a Antonio Frau y Arbona, 1865.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico que con el título Boersenhalle se publica en Viena asegura que Francia, Inglaterra y Austria están conformes así en la forma como en la esencia de la nota que tratan de enviar á San Petersburgo...

Un telegrama de Berlín, refiriéndose á la Gaceta de la Cruz, asegura que la visita del Emperador de Austria al Rey de Prusia se efectuará en Gastein en los primeros días del presente mes.

Según asegura, dice La France, que el Mariscal Forey saldrá de Méjico en Setiembre para regresar al vecino Imperio con parte del ejército expedicionario, quedando en aquel país un cuerpo de tropas francesas, compuesto de 15,000 hombres poco más ó menos, á las órdenes del General Bazaine.

INTERIOR.

MADRID.—La edificación en el nuevo barrio de Argüelles va tomando incremento, y ántes de mucho se verán levantadas, dice uno de nuestros colegas, las 16 manzanas que han de ocupar el espacio de la Montaña del Príncipe Pio...

Estado sanitario.—Los últimos días de Julio no han sido de los más calorosos, tanto que el termómetro no pasó de los 27. El barómetro se sostuvo á las 26 pulgadas y 2 líneas: la atmósfera se la vio limpia y despejada...

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El día 1.º del próximo mes de Setiembre, de doce á una de su tarde, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de provincia y Presidente del Ayuntamiento de la comunidad de Coca...

Crédito comercial de Jerez de la Frontera.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Acciones, Caja, Diversos deudores, Capital, and Varios acreedores.

Jerez 30 de Junio de 1863.—El Tenedor de libros, Joaquín de Segura.—El Director, Consejero, Juan J. Sanchez y Balbás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Baltasar de Guadalupe, Jefe de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido. Por el presente se hace saber que en méritos del expediente se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Masrosell y Baster...

Dado en Arenys de Mar á 2 de Julio de 1863.—Baltasar de Guadalupe.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano. 8940

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Cádiz.—Tercera subasta.—Propios.—Urbanos.—Mayor cuantía.—Número 75 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II de la ciudad de Cádiz...

Se subasta á la tercera subasta en quiebra de la anterior finca por no haber habido licitadores en las verificadas los días 5 de Febrero y 27 de Junio últimos, en virtud á no haber asistido D. Antonio Rodríguez el importe del referido débito...

CONDICIONES. No se admitirá posturas que no cubra el tipo de la subasta. El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el primitivo comprador dentro de los primeros 15 días siguientes al en que se le notifique la aprobación...

Entrega de tierra viña en pago de derechos hereditarios por Pedro Antonio Miró y Alcover á favor de Francisco Coll y Miró y Magdalena Coll y Deyá, 1850. Entrega de tierra huerto en pago de legítima por Magdalena Morell y Estada á favor de Francisco Oliver y Morell, 1851.

Hipoteca sobre un molino por Juan Bautzá y Rullan á favor de D. Jerónimo Estades y Rivas, 1860. Redención de un censo sobre huerto por Gabriel Cifra y José y Catalina Marqués y Ferrá á Doña Bárbara Nadal y Rullan, 1851.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Tocino añejo, Aceite, Vinó, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for grains like Cebada nueva, Trigo vendido, Idem mínimo, Idem medio, Trigo trachel.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Julio de 1863 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists locations like Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.831 fanegas de trigo.

Testamento de Sebastián Frontera y Trias nombrando herederos de un olivar á Rosa Casasnovas y á Ramon Espósito, 1855. Testamento de Doña Catalina Frontera y Mayol nombrando herederos de 4 huertos á D. Joaquin, Doña Cecilia y Doña Concepcion Benassar y Frontera, 1859.

SANTO DEL DIA.

La Inocencia de San Esteban Protomártir.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists hourly observations for August 2, 1863.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists observations for various locations like Zar.º, Bilbao, Ov.º, etc.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Table listing exchange rates for various currencies like Paris 1.º de Agosto de 1863, Fondos franceses, etc.

ESPECTÁCULOS.

Cinco de Paten.—A las nueve de la noche.—Brillante y escogida función con la pieza mimica de grande aparato El bandito de las montañas de Calabria...